

## **CIRCULAR INFORMATIVA EN MATERIA LABORAL Y COTIZACIONES SOCIALES**

Les informamos de las principales novedades en materia laboral y de Seguridad social, especialmente en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, incluidas en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, publicada en el BOE de 24 diciembre 2022.

### **Régimen General**

La base máxima de cotización del Régimen General, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, será a partir del 1 de enero de 2023 de **4.495,50 € mensuales** o de 149,85 € diarios, lo que supone un incremento del 8,6%.

Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización se incrementarán desde el 1 de enero de 2023, y respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en el mismo porcentaje en que aumente el SMI (pendiente de aprobar, en la actualidad de 14.000 euros anuales).

### **Nueva cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)**

A partir del 1 de enero de 2023 se efectuará una cotización adicional de 0,6 puntos porcentuales en el régimen general, el 0,50 a cargo de la empresa y el 0,10 asumido por parte de la persona trabajadora, que irán destinados al Fondo de Reserva de Pensiones. La duración prevista es hasta el año 2032.

### **Bajas médicas**

Se modifican determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal (IT) en los primeros 365 días, que está previsto entren en vigor el próximo mes de abril.

En lo relativo a los partes médicos de bajas y altas, solo se entregará una copia a la persona trabajadora. Se elimina tanto la segunda copia, como la obligación de que sea el trabajador quien entregue la copia a la empresa, entidad gestora o mutua.

La comunicación entre entidades emisoras y el INSS será telemática, evitando trámites que pueden resultar gravosos para personas en situación de IT y aprovechando los avances en digitalización.

### **Régimen de trabajadores autónomos (RETA)**

A partir del 1 de enero de 2023, se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos basado en los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

La persona autónoma tendrá que elegir su base de cotización en función de la previsión del promedio mensual de los rendimientos netos anuales conforme a una tabla general de bases, fijada cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta tabla establece unos tramos consecutivos de rendimientos netos anuales, en promedio mensual, a los que se asocian una base mínima de cotización y una base máxima.

Si, por el contrario, se prevé que el promedio mensual de los rendimientos netos anuales quede por debajo del límite inferior del tramo 1 de la tabla general de bases, se podrá elegir una base de cotización dentro de una tabla reducida con una cuota inferior.

Las bases elegidas tendrán carácter provisional hasta el momento de la regularización en el ejercicio siguiente, según los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración Tributaria correspondiente. Con la idea de que a final de año el pago se ajuste a la realidad del rendimiento neto anual, se permite comunicar el cambio de bases en 6 ocasiones durante el año. Una vez presentada la declaración de IRPF, la TGSS ajustará las cuotas a pagar resultando un recibo de pago por las diferencias o una devolución de cuotas, en su caso.

A partir del 1 de enero de 2023, la base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, será de **4.495,50** € mensuales (+ 8,6%).

Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

	Tramos de rendimientos netos		Base mínima Euros /mes	Base máxima Euros/mes
	2023 Euros/mes			
Tabla reducida.	Tramo 1.	< = 670	751,63	<b>849,66</b>
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	<b>4.495,50</b>
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	<b>4.495,50</b>

La cuota que pagar es del 31,20% de la base de cotización aplicada.

La base de cotización de los trabajadores que a 31 de diciembre de 2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas anteriores.

Aquellos que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de enero de 2023 será la de 31 de diciembre de 2022 incrementada en un 8,6 % siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas anteriores.

Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores mantendrán, a partir de enero de 2023, la base de cotización por la que venían cotizando en 2022 siempre que esta sea igual o superior a la que les correspondería por aplicación de lo establecido en el RD-ley 13/2022.

No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 euros durante el año 2023:

- Los familiares del trabajador autónomo que estén incluidos en el RETA.
- Los autónomos societarios.
- Los autónomos en estimación directa sin presentar la declaración de IRPF o sin declarar ingresos.

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

#### **Cotización Sistema Especial trabajadores por cuenta ajena agrarios:**

La base máxima de cotización, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización será, a partir del 1 de enero de 2023, de 4.495,50 € mensuales (+ 8,6%).

Durante los períodos de actividad, el tipo de cotización aplicable respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, será del 25,18 % (incremento del 1%), siendo el 20,48 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador.

En relación con las reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial, durante los períodos de actividad, en los grupos de cotización 2 a 11, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 132,66 euros mensuales o 6,03 euros por jornada real trabajada (incremento 13,3%).

#### **Sistema Especial para Empleados de Hogar:**

Se adapta a la regulación establecida en el RD-ley 16/2022 de mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, que introduce novedades en el Sistema Especial para Empleados del Hogar.

En el año 2023, las retribuciones mensuales y las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales serán las contenidas en la siguiente escala:

<b>Tramo</b>	<b>Retribución mensual – Euros/mes</b>	<b>Base de cotización – Euros/mes</b>
1.º	Hasta 269,00	250,00
2.º	Desde 269,01 hasta 418,00	357,00
3.º	Desde 418,01 hasta 568,00	493,00
4.º	Desde 568,01 hasta 718,00	643,00
5.º	Desde 718,01 hasta 869,00	794,00
6.º	Desde 869,01 hasta 1.017,00	943,00
7.º	Desde 1.017,01 hasta 1.166,669	1.166,70
8.º	Desde 1.166,67	Retribución mensual.

Los intervalos de retribuciones, así como las bases de cotización, se actualizarán en la misma proporción que lo haga el salario mínimo interprofesional para el año 2023.

Durante el año 2023 serán beneficiarios de una reducción del 20 % en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial, las personas que tengan contratada o contraten, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar.

Asimismo, tendrán derecho a una **bonificación del 80 %** en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al fondo de garantía salarial en ese sistema especial.

Como alternativa a la reducción del 20%, las personas empleadoras que den de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar, a partir del 1 de abril de 2023, tendrán derecho, durante toda la situación de alta en dicho régimen, a una bonificación del 45 % o del 30 % cuando cumplan los requisitos de patrimonio y/o renta de la unidad familiar o de convivencia de la persona empleadora en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Se aplicará una bonificación del 45 % en las cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador para familias numerosas que tengan contratado o contraten a un cuidador antes del 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003.

Las bonificaciones por la contratación de cuidadores en familias numerosas que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2023, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

## **Otras novedades en materia de Seguridad Social y laboral**

### **SMI**

El salario Mínimo Interprofesional se mantiene al actual de 1.000 euros/mes o 14.000 anuales hasta la aprobación de una nueva actualización, inicialmente prevista para este 2023.

### **IPREM 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2023:

- a) EL IPREM diario, 20 euros.
- b) El IPREM mensual, 600 euros.
- c) El IPREM anual, 7.200 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el RD-ley 3/2004, la cuantía anual del IPREM será de 8.400 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

#### **Aumento de la cuantía de la prestación por desempleo**

Se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70 % durante los ciento ochenta primeros días y el 60% a partir del día ciento ochenta y uno (ahora era el 50%). Estos porcentajes se aplicarán también a quienes, a la entrada en vigor de esta ley, estuvieran percibiendo la prestación por desempleo.

#### **Aumento pensiones**

La subida de las pensiones para 2023 se establece en un 8,5% con carácter general y, de manera extraordinaria, un incremento del 15% para las pensiones de jubilación e invalidez no contributivas y para el Ingreso Mínimo Vital (IMV).